

Santiago, dos de abril de dos mil veinte.

VISTOS:

Mediante oficio N° 530 de 01 febrero de 2017, el Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores remitió a este Tribunal la Nota N° 2017-077751 de la Embajada de Francia, fechada el 31 de enero de 2017, por la cual se solicitó la detención preventiva con fines de extradición del ciudadano chileno Nicolás Humberto Zepeda Contreras, cédula de identidad N° 17.726.710-4, por su presunta participación en calidad de autor del delito de homicidio voluntario con premeditación de la ciudadana japonesa Narumi Kurosaki, hecho cometido en la ciudad de Besançon y se lo requiere para ser juzgado en dicho país por ese ilícito, contemplado en los artículos 221-1, 221-3 apartado 1, 132-72, 224-1 apartado 1 y reprimidos por los artículos 221-8, 221-9, 221-9-1, 221-11, 224-1, 224-9 y 224-10 del Código Penal francés.

Por decisión del 3 de febrero de 2017 el tribunal resolvió que, sin perjuicio que los antecedentes aportados reunían los requisitos formales establecidos en el artículo 442 del Código Procesal Penal, la finalidad pretendida por el peticionario podía ser satisfecha con una medida cautelar personal de menor intensidad, decretándose la medida cautelar de arraigo nacional por el término de 2 meses. Dicha medida se dejó sin efecto el 21 de marzo de 2018, atendido que no se formalizó el pedido de extradición en el plazo de dos meses fijado por la resolución de fecha 3 de febrero de 2017, ordenándose el archivo de los antecedentes.

Mediante oficio N° 5413 de 21 de noviembre, el Director de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores remitió a este Tribunal la Nota N° 0693638 de la Embajada de Francia, fechada el 15 de noviembre de 2019 por la cual se solicitó la extradición del ciudadano chileno Nicolas Humberto Zepeda Contreras, vinculada a estos autos, por el asesinato de Narumi Kurosaki.



El 2 de diciembre de 2019, el Tribunal tuvo por formalizado el pedido de extradición formulado por el Tribunal de Gran Instancia de Besançon, de la República francesa, en contra del requerido Nicolás Zepeda Contreras, fijando la audiencia prevista en el artículo 448 del Código Procesal Penal, la que se realizó los días 5, 18, 19 y 26 de marzo del presente año, con la presencia del requerido Nicolás Humberto Zepeda Contreras; de sus abogados particulares Joanna Heskia Tornquist e Ignacio Sotomayor Uribe; y en representación del Estado requirente, los abogados Antonio Segovia y Álvaro Hernández, de la Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones del Ministerio Público.

En dicha audiencia, el tribunal expone al requerido cuales son sus derechos y le hace presente que puede prescindir de la audiencia de extradición voluntariamente, por aplicación del artículo 454 del Código Procesal Penal, accediendo a un juicio abreviado y estar en conformidad de ser puesto a disposición del Estado Francés, el requerido rechaza la opción y manifiesta querer continuar con la audiencia.

A continuación, se recibieron los alegatos de apertura y contestación, comenzando con la intervención del Ministerio Público que solicita se acceda a la solicitud de extradición que formula el Estado requirente, a fin de que el requerido Zepeda Contreras sea juzgado por la autoridad requirente de dicho país, por su presunta participación en calidad de autor de un delito de homicidio con premeditación. Según sostiene el persecutor, para analizar si procede jurídicamente o no este pedido de extradición, se debe atender a los requisitos establecidos en el Código Procesal Penal chileno y a los principios generales de derecho internacional, ya que no existe tratado bilateral o multilateral de extradición vigente entre los Estados Chile y Francia.

A) En cuanto a los aspectos formales, el Ministerio Público destaca que el requerimiento cumple todas las exigencias del derecho nacional, incluso aquellas derivadas de los principios de derecho internacional. Respecto al cumplimiento de los aspectos sustanciales,



el persecutor examina uno a uno los requisitos establecidos en el artículo 449 del Código Procesal Penal.

De este modo, según afirma el fiscal, se cumple la exigencia de letra a) ya que no hay ninguna duda de que la persona que se encuentra en audiencia es precisamente la persona que es requerida por las autoridades francesas, en virtud de todos los datos filiatorios del requerido, su identificación completa, su nombre, su fecha de nacimiento, fotografías y huellas digitales acompañados y de las notificaciones que se le han practicado para que comparezca a estas audiencias o bien la propia notificación en que el Tribunal le comunicó la solicitud de detención previa y las cautelares que se aplicaron en dicha oportunidad.

Para analizar si el delito imputado es de aquellos que autorizan la extradición, a la luz de los principios de derecho internacional, conforme dispone la letra b) del artículo 449 del Código Procesal Penal, el persecutor estima conveniente revisar los hechos que fundamentan la petición de extradición: a Nicolás Zepeda se le imputa haber dado muerte dolosamente y con premeditación conocida a la ciudadana japonesa, de 21 años, Narumi Kurosaki, en una fecha no determinada, entre los días 04 y 06 de diciembre del año 2016, y luego haber escondido su cuerpo de manera tal que nunca fuera encontrado por las autoridades judiciales. Ese es el núcleo de la imputación penal. Así, relata que la víctima conoció al requerido-imputado en el año 2014, mientras él estudiaba en la universidad de Tsukuba en Japón, y en el año 2015 iniciaron una relación amorosa, seria y formal, al punto que Narumi visita Chile, donde es presentada a su familia.

Más tarde, prosigue el fiscal, Narumi vuelve a Japón, y en agosto del año 2016, aproximadamente un año después viaja a Francia, específicamente a Besançon, a un curso universitario en el centro de lingüística aplicada, lugar desde donde ella decidiría poner término a la relación que mantenía a distancia con Nicolás Zepeda, iniciando una nueva relación amorosa, en septiembre del mismo año 2016, con un ciudadano francés de nombre Arthur Del Piccolo.



Previo a su viaje a Europa, continúa relatando, el requerido desde Chile arrendó un automóvil en la localidad de Dijon, que es muy cercana a Besançon. Esto es muy importante, afirma la fiscalía, porque da cuenta de que el objetivo del viaje a Europa del requerido era encontrarse con Narumi Kurosaki, y según se verá a continuación, justamente para darle muerte, lo cual verifica la premeditación conocida en este caso concreto.

El fiscal enfatiza que el requerido, en la declaración que voluntariamente presta en Chile ante las autoridades de Interpol, señala que había viajado a Europa para conocer universidades europeas, lo cual evidentemente es falso, pues ninguna universidad fue conocida durante su trayecto y además, luego del asesinato, viaja a Barcelona (España) a encontrarse con un primo, a quien le manifiesta que su viaje se debió a su participación en un seminario en la ciudad de Ginebra, lo que también resultó ser falso. La verdad es que viajó a Europa con la finalidad de dar muerte a Narumi Kurosaki.

El 29 de noviembre de 2016, Zepeda aterriza en Ginebra, se traslada a Dijon, donde retira el auto. El 01 de diciembre, adquiere en el supermercado Carrefour de Dijon, un bidón con cinco litros de productos inflamables para estufa de petróleo, fósforos y cloro; el mismo día recorre una zona forestal que es no turística, aledaña a la zona de Rahon y Dole, caracterizada por sus bosques, por ríos y por ser una zona evidentemente aislada; luego de eso, continúa el relato, entre el 01 y el 04 de diciembre del año 2016 Zepeda espía a Narumi Kurosaki en Besançon, viaja en el auto todos los días a Besançon, se esconde en la residencia donde ella vivía, la sigue.

El persecutor señala que el 04 de diciembre Zepeda toma contacto con ella después de las 16:00 horas y la invita a comer a un restaurant en Ornans, cerca de Besançon. Vuelven a la residencia donde habitaba Narumi Kurosaki pasada las 22:00 horas, y aproximadamente a las 03:30 horas de la madrugada del 05 de diciembre finalmente le da muerte.



Luego, prosigue el relato, Zepeda habría trasladado a Narumi Kurosaki, con una maleta y una frazada hasta su auto, dirigiéndose a la misma zona boscosa no turística que había visitado el día de su llegada a Dijon, en la zona de Rahon, donde permanece entre las 05:55 hasta las 07:44 de la mañana, para luego devolver el auto en Dijon.

Finalmente, agrega que el requerido realiza actividades para encubrir lo ocurrido, como enviar mensajes falsos a familiares y amigos, haciéndose pasar por Narumi Kurosaki, y comprar un pasaje para dar a entender que Narumi había viajado hacia otra localidad, lo que resultó ser falso.

Estima que de esta forma se cumple con los criterios que hacen extraditable el delito. Los principios de (i) doble incriminación y de (ii) mínima gravedad, pues el delito de homicidio con premeditación que se imputa, en Francia se encuentra previsto y sancionado en los artículos 221 N°1, 221 N°3, párrafo 1, 221 N°8, 9, 11 y 132 N°72, del Código Penal francés, con una pena de reclusión a perpetuidad; mientras que en Chile, está tipificado en el artículo 391 N° 1, circunstancia quinta del Código Penal, que tiene asignada una pena de 15 años y 1 día a presidio perpetuo. Además, (iii) también es claro que no se está ante un delito político o conexo; (iv) que el Estado requirente tiene jurisdicción y competencia para conocer de los hechos, ya que la legislación francesa consagra el principio de territorialidad; (v) que no se encuentra prescrita la acción en este caso, ya que en Francia el plazo no es menor a diez años y en Chile podría llegar a los 15 años; (vi) que tampoco existe un juzgamiento previo o paralelo por los mismos hechos en el Estado requirente o en el Estado requerido; y (vi) el delito no va a ser conocido por Tribunales de excepción o ad hoc.

Agrega que en cuanto al requisito del artículo 449, letra c), la fiscalía señala que el estándar de esta norma no pretende que los antecedentes permitan condenar al requerido Nicolás Zepeda, como autor de un homicidio calificado. Lo que se pretende en un juicio de



extradición, como ha señalado reiteradamente la Corte Suprema, es que se cumplan los requisitos legales para determinar si la persona requerida debe ser extraditada o no, no si va a ser condenada o no, el estándar es de acusación y no de condena, para que sean los tribunales del estado requirente, en este caso la República Francesa, los que tengan que juzgar propiamente y determinar si procede o no una condena y cuál será la pena aplicable en su caso

De este modo, el persecutor entiende que el artículo 449 letra c) remite claramente al artículo 248 del Código Procesal Penal, considerando la misión del Fiscal, al momento de terminar su investigación, y básicamente lo que señala es que los antecedentes deben ser serios, convincentes y graves para sostener la acusación.

En ese sentido, refiere que las autoridades francesas cumplen con ese estándar, al remitir un voluminoso expediente, con una investigación realmente acabada y detallada: declaraciones de múltiples testigos; mapas, fotografías, documentos, informativos sobre distintas personas y situaciones; una serie de diligencias que fueron realizadas por la policía y por la fiscalía francesa, usando técnicas forense modernas de investigación, refiriéndose a al vehículo alquilado por el requerido, que contaba con un medio tecnológico que permitía su geolocalización, y por lo tanto mediante triangulación de señales se obtienen todos los lugares en que ese vehículo estuvo, a qué horas, y lo mismo se aplicó en relación al teléfono celular de Zepeda y a la información de su tarjeta de crédito Visa del Banco de Chile.

Afirma la fiscalía que toda esta información fue cruzada y las autoridades francesas concluyen que Nicolás Zepeda, viajó a Francia de manera premeditada, y realizó una serie de acciones conducentes a la comisión del delito de asesinato.

El persecutor señala que Narumi Kurosaki desaparece entre el 04 y el 05 de diciembre del año 2016, y la denuncia a la policía francesa se hace recién el día 14 de diciembre de 2016. El 15 de diciembre, prosigue, la policía francesa registra la habitación donde vivía Narumi Kurosaki, en una residencia universitaria, y encuentra que el dormitorio



está perfectamente ordenado, y que no falta prácticamente nada: está toda la ropa de Narumi, todos sus zapatos, y llama la atención inmediatamente que se encuentra la única chaqueta que tenía, en circunstancias que por esa fecha es invierno o está próximo a comenzar el invierno. Agrega que hallan además el computador y la cartera de Narumi Kurosaki y dentro de su cartera está su tarjeta bancaria, su tarjeta de descuentos en la red de ferrocarriles francesa y hay 565 euros, que son más o menos \$500.000.- pesos chilenos.

Llama la atención de la fiscalía que ella hubiese podido abandonar voluntariamente su pieza dejando toda su ropa, dejando su abrigo en medio del invierno, y dejando todos sus medios de pago en la habitación. Añade que lo único faltante en la habitación sería una maleta grande de Narumi Kurosaki y una frazada de su cama.

Indica también que es un hecho de la causa que la última vez que Narumi Kurosaki fue vista con vida fue el día 04 de diciembre del año 2016, cuando fue a comer a un restaurant “La Table de Gustave”, en una localidad cercana que se llama Ornans, a 25 kilómetros de Besançon, y que nunca más tuvo contacto con nadie, salvo dos o tres comunicaciones a las que referirá más adelante, y que la justicia francesa considera que tuvieron como única misión encubrir el delito de asesinato. Desde esa fecha nunca más es vista con vida, desaparece, y las autoridades galas concluyen que, a pesar de no haberse encontrado el cadáver, ella está fehacientemente muerta.

La premeditación, según la parte requirente, se evidencia por cuanto Zepeda arrienda un vehículo desde Chile, entre el 30 de noviembre y el 7 de diciembre, para retirarlo en la ciudad de Dijon, que queda a 100 kilómetros de Besançon, donde vivía Narumi Kurosaki. Una vez en Dijon, según consta en los antecedentes aportados por Francia, Zepeda va todos los días a esa ciudad. La misma noche del 30 de noviembre el Renault Mégane alquilado por él habría viajado a Besançon, las antenas que registran el paso del GPS del vehículo lo sitúan llegando a eso de la 01:00 de la mañana a las cercanías de la residencia, donde permanece hasta las 08:00 de la mañana, y



posteriormente hay un movimiento, también registrado por una segunda antena que cubre el sector donde se ubica el centro de lingüística en el cual Narumi cursaba sus estudios de francés. Para la fiscalía esto implica un seguimiento por parte del requerido a su víctima y todos los días hay señales de que él está en Besançon, principalmente por compras que efectúa con su tarjeta visa del Banco de Chile, en un lugar de comida rápida o Subway, en una tienda de vestuario, en un almacén.

La fiscalía agrega que el viernes 02 de diciembre, Zepeda es visto dentro de la residencia universitaria donde vivía Narumi. Dos testigos que residen allí lo declaran: la estudiante argelina, Nadia Ouaked, y la estudiante británica, Rachel Roberts. Esta última que dice haber hablado con Zepeda en la cocina: “me habló en inglés con un acento americano”.

Continúa el relato señalando que el domingo 04 de diciembre de 2016, Narumi Kurosaki va como todos los domingos a un curso de danza, y sale de él a las 04:00 hrs. de la tarde. Es vista por dos personas, su novio Arthur Del Piccolo y por una amiga, Nicole Poirie. Es la última vez que estas personas ven viva a Narumi Kurosaki.

Poco después, Narumi Kurosaki se encuentra con Nicolás Zepeda, y van a cenar a un restaurant llamado “La Table de Gustave”, en Ornans, a unos 25 kilómetros de Besançon. Todos los camareros interrogados posteriormente señalan positivamente por medio de reconocimiento fotográfico que ellos dos cenaron esa noche en ese lugar. Nicolás Zepeda paga con su tarjeta de crédito Visa del Banco de Chile, y a eso de las 11:00 hrs. de la noche retornan a la ciudad de Besançon. Se determina también, que a las 22:34 horas de esa día, yendo por la ruta que une Ornans con Besançon se activa un foto radar en la ruta y cursa una multa de tránsito por exceso de velocidad al auto Renault Mégane, que él había arrendado en Dijon días antes. Y desde las 23:00 horas del día domingo 4 de diciembre hasta las 04:23 hrs. del día martes 06 de diciembre, más de un día, dicho automóvil permanece estacionado en las cercanías de la residencia



universitaria, lo cual indica que el señor Zepeda se quedó en la misma noche en que sacó a cenar a Narumi Kurosaki y se quedó hasta la madrugada, no del día siguiente, sino que del día subsiguiente, del martes 06 de diciembre, y es por eso que las autoridades francesas señalan que el homicidio debió haber ocurrido entre el día 04 y el día 06 de diciembre en un momento indeterminado.

Pero la parte requirente sostiene que el homicidio se produjo el lunes 05 de diciembre, a las 03:21 horas de la madrugada, cuando todos los habitantes de la residencia universitaria escuchan un grito. Quince testigos son interrogados y todos coinciden en haber escuchado un grito de terror, de angustia, de sufrimiento, algunos dicen: “parecía una película de terror”. Se escucha un grito horroroso, seguido de un golpe seco, como que una persona hubiera golpeado contra un muro y posteriormente a eso silencio sepulcral. Otra persona dice “daba la impresión de que estaban asesinado a alguien”. ¿Cómo se sabe la hora precisa?, cuestiona el fiscal, y es porque muchos de los estudiantes de la residencia se comunican por mensajería y comentan si han escuchado ese grito tan horroroso, y en todos sus teléfonos, cuando son interrogados posteriormente por la policía francesa, las comunicaciones constan minutos después de las 03.21 de la madrugada del lunes.

Añade la parte requirente que Nicolás Zepeda el día 29 de diciembre estando ya en Chile, entrega una declaración escrita ante la Policía de Investigaciones en Chile, y el señala de que efectivamente fue a cenar con Narumi Kurosaki al restaurante en Ornans y vuelve con ella a Besançon. Según se relata en esa declaración, Zepeda ingresa a su dormitorio (de Narumi), toma una ducha y tienen una relación sexual y que producto de esa relación sexual, en que ella estaba particularmente compenetrada, dio gritos de placer. Arguye que no es lo mismo un grito de placer en un acto sexual con un grito de terror cuando una persona está siendo asesinada; son dos gritos totalmente diferentes, afirma la fiscalía.



Adicionalmente, cuando la policía francesa revisa la pieza de Narumi Kurosaki toma huellas digitales por toda la pieza, en una taza, en las paredes, en los muebles, encuentra huellas digitales, las que son comparadas y coinciden con las huellas dactilares de Nicolás Zepeda. No hay dudas de que Nicolás Zepeda estuvo esa noche en ese lugar, y después de ese grito horrible de terror nunca más se sabe de Narumi Kurosaki.

Según relata la fiscalía, el automóvil arrendado por Zepeda vuelve a moverse el martes a las 04:23 horas, siendo detectado por las antenas de GPS, y se dirige hacia una zona boscosa que se encuentra entre Besançon y Dijon, la misma zona que él había visitado previamente el día 01 de diciembre, que carece de interés turístico y que por esa fecha se encuentra llena de barro por la lluvia. El vehículo permanece en esa zona más o menos hasta las 07.30 horas y el persecutor enfatiza que en esa época en Francia amanece a las 09.00 de la mañana, es decir, estaba de noche.

Por otro lado, agrega la requirente, la policía francesa detecta una serie de situaciones en las que Nicolás Zepeda quiso encubrir el delito. En primer lugar, está la estrategia del Consulado, supuestamente Narumi Kurosaki, en días posteriores al día 05 de diciembre, envía comunicaciones a sus amigos y a su familia señalándole que ha tenido un problema con su pasaporte y que debe concurrir al Consulado de Japón en la ciudad de Lyon (y para ello, en la misma fecha adquiere un boleto de tren entre Besançon y Lyon, sólo ida). El problema es que todo esto es falso, porque Narumi Kurosaki, no se atendía administrativamente en el Consulado de Lyon, y de hecho ahí no hay un consulado propiamente tal, sino solamente oficinas administrativas, ella se atendía en el Consulado de Estrasburgo.

Lo segundo es que alguien, usando la tarjeta de crédito bancaria de Narumi Kurosaki, adquiere un pasaje con destino a Lyon en su nombre, y lo hace desde un local comercial en la ciudad de Dijon, y lo efectúa a la misma hora, con minutos de diferencia, en que Nicolás



Zepeda compra diversos artículos en la tienda Toison d'Or, según el registro de su tarjeta de crédito Visa del Banco de Chile.

En tercer lugar, la policía francesa entrevista a todos los pasajeros de los asientos contiguos de ese tren, que fue desde Besançon a Lyon, y todos son categóricos en afirmar que no había ninguna joven de aspecto asiático que haya viajado en ese asiento.

En cuarto lugar, la parte requirente afirma que Nicolás Zepeda pide a Negumi Sugihara, una amiga japonesa que había hecho en su estadía en Japón, que por favor traduzca del inglés al japonés la siguiente frase: "Tomo un tren para irme de viaje, no podré usar el Wifi y estaré en Lyon". Ella lo traduce sin saber para qué y se lo envía y ese es el mismo mensaje que Zepeda, usando las redes sociales de Narumi Kurosaki, envía a la familia de ésta en Japón. Luego Zepeda, el día 15 de diciembre pide a Sugihara que por favor borre todos los mensajes previos que ha tenido con ella y que le envíe como prueba el pantallazo donde aparece que esos mensajes han sido eliminados

Hay un segundo hecho similar que denota el encubrimiento que quiere hacer Nicolás Zepeda, a otra amiga suya en Japón, la señora Rina Sakamaki. A ella le escribe el 11 de diciembre del año 2016, y le pide que le traduzca ciertas frases del inglés al japonés, frases como: "tengo un nuevo novio", "me voy sola". Ella también se los traduce y esos mismos mensajes traducidos fueron enviados por Zepeda, usando las redes sociales de Narumi Kurosaki a la familia y a diversos amigos de Narumi Kurosaki en Japón. También el 15 de diciembre, Zepeda le pide borrar los mensajes y que le envíe un pantallazo donde conste aquello.

La parte requirente agrega que Zepeda, el día 07 de diciembre devuelve el auto que había arrendado y los empleados afirman que el auto venía extremadamente sucio, lleno de lodo, por fuera, pero también en el lugar del conductor y en el maletero, lo que da cuenta de que estando en la zona boscosa a las 06:00 hrs. de la mañana, en algún minuto debió bajarse del auto y volver a subirse dejando la suciedad.



Expone que el 07 de diciembre Nicolás Zepeda se traslada a Suiza, 250 kilómetros hacia el este, y en Suiza toma un avión que lo conduce directamente a la ciudad de Barcelona en España, donde lo recibe durante cuatro días su primo, Juan Felipe Ramírez. El persecutor recalca Ramírez, que es médico, declara que en algún momento tuvo una larguísima conversación con Nicolás Zepeda, donde el tema era cómo se asfixia a una persona, preguntándole con detalle cómo era que se podía asfixiar o ahorcar a una persona cuánto demoraba en morir una persona siendo asfixiada, cuáles eran los signos vitales que un médico podría determinar que una persona que ha sido ahorcada o asfixiada está muerta. Además, agrega la fiscalía, Zepeda habría pedido no comentar ni hacer publicaciones sobre su visita en Barcelona, por supuestos problemas con su padre.

Su anfitrión, Ramírez, agrega más información, porque indica que le preguntó por su polola japonesa y Zepeda le dice no haberla visto desde que terminaron, hace muchos meses, sin contarle que estuvo hace pocos días con ella. Además, Zepeda le había dicho que estaba en Europa para reemplazar a alguien en un seminario en Suiza. En una segunda declaración, Ramírez contará que recibió un llamado de Zepeda, donde le habría dicho que en los momentos difíciles la familia se debía apoyar, lo que a Ramírez le habría parecido una amenaza velada, para que no cooperase más allá de lo estrictamente necesario con la policía.

Añade la fiscalía en referencia a la declaración escrita presentada voluntariamente por Zepeda ante la Policía de Investigaciones, el día 29 de diciembre de 2019, señalando que también sería esta un acto de encubrimiento. En aquella el requerido afirma que viajó a Europa para buscar alternativas académicas para un posible post grado. Agrega que se trasladó para hacer turismo a Francia, que se encontró con Narumi Kurosaki en Besançon, que la sacó a comer y que volvió a su dormitorio esa noche donde habría tenido relaciones sexuales con ella, que habría gritado de placer; dice que posteriormente se fue el día 05 de diciembre y que nunca más supo de ella. Esa es la



versión que da, confirmando hechos que las autoridades francesas ya habían determinado, salvo por las características del grito.

Finalmente, expone, que todos los mensajes que habría enviado Narumi Kurosaki después del 06 diciembre a sus familiares y a sus amigos, cesan el día 12 de diciembre y esto es absolutamente coincidente con el día que Zepeda toma el avión en Ginebra para devolverse a Chile y al momento en que llega a Chile, el día 13 de diciembre del año 2016. Nunca más existe algún tipo de mensajería, ni de contacto, ni de compras que se pudieron haber hecho con la tarjeta bancaria de Narumi.

Todos esos antecedentes, concluye la Fiscalía francesa, conducen a la acusación por asesinato con premeditación, en Chile homicidio calificado con premeditación, y es por esas razones que las autoridades francesas solicitan la extradición del señor Nicolás Zepeda, para que sea juzgado por los Tribunales franceses, para responder por el homicidio Narumi Kurosaki.

B) La defensa, por su parte solicita el rechazo de la solicitud de extradición de Nicolás Zepeda, señalando que no se cumplen los requisitos para concederla, en particular el estándar que establece nuestro Código Procesal Penal, en el artículo 449 letra c), dado que no existen antecedentes suficientes para presumirse que en Chile se deduciría acusación en contra del señor Zepeda, al menos en este estado de la investigación.

Afirma la defensa, que debe de exigirse un estándar mínimo, de que los hechos por los cuales se está requiriendo a su representado ocurrieron y que en ellos tuvo participación el requerido. En este sentido, continúa, la jurisprudencia de la Corte Suprema ha señalado que tiene que ser un conjunto de indicios con una coherencia lógica suficiente, para inferir que razonable y seriamente podría formularse acusación en contra de la persona del requerido.

Expone que el estándar mínimo requiere de un conjunto de indicios con coherencia lógica suficiente, para inferir que razonable y



seriamente podría formularse acusación. En el presente caso, los antecedentes que se presentan carecen de seriedad y coherencia.

Afirma que esta jurisprudencia recurre al artículo 248 del Código Procesal Penal, que impone al fiscal un estándar para deducir acusación, cual es un fundamento serio para el enjuiciamiento del imputado, que se corresponde a una garantía de un debido proceso, porque a los jueces, a los tribunales de justicia, les corresponde dictar sentencias que sean fundadas y conforme a derecho, y en ese sentido esto es un presupuesto objetivo que debe ser acreditado, conjuntamente con uno de carácter subjetivo. Señala que la jurisprudencia, entiende que esta seriedad tiene relación con la ponderación de antecedentes: graves, juiciosos y mesurados.

La defensora sostiene que este estándar no se encuentra satisfecho en el presente caso, porque no existen antecedentes válidos, serios, coherentes, numerosos que permitan efectivamente formar una convicción al nivel del estándar de acusación en Chile, de que ha ocurrido primero la muerte de Narumi Kurosaki, y menos el homicidio, menos aún el actuar doloso de la persona requerida, y menos aún la premeditación conocida.

Señala la defensa, la imperiosa necesidad de que se demuestre que aquí existe un delito de homicidio, cual es el estándar mínimo en Chile para formular acusación. No es lo mismo acreditar participación que acreditar existencia del delito. Cita el artículo 140 del Código Procesal Penal que, para los efectos de poder otorgar una medida cautelar personal, requiere que se encuentren los presupuestos materiales que acrediten la existencia del delito y para la participación presunciones fundadas, pero se debe que acreditar la existencia del delito, y en ese sentido si para la formalización se exige entregar los presupuestos materiales mucho más aún esta necesidad de justificar la existencia del delito para los efectos de deducir acusación.

Agrega que no sólo se necesitan antecedentes que demuestren que esta persona murió, cosa que acá no existe de modo alguno, no está justificado, pero además se tienen que demostrar circunstancias



precisas de dicha muerte porque se debe justificar, para que exista un homicidio, que esa muerte se produjo por el actuar doloso de una tercera persona.

Expone la defensa, que la investigación presentada por el Ministerio Público, representando al estado requirente, carece de antecedentes que demuestren el eventual fallecimiento de Narumi Kurosaki. Esta investigación no explora posibilidades alternativas para su desaparición. No explora la posibilidad de que ella se hubiese suicidado, por ejemplo, no explora la posibilidad de que ella se hubiera accidentado, y no explora tampoco la posibilidad de su desaparición voluntaria.

Agrega que la participación de un tercero en la muerte de Narumi Kurosaki debe ser fundamentada sobre bases reales, tangibles, sustanciales; no sobre caprichos o conjeturas, no sobre actividades sospechosas, que es en lo que se basa, a su juicio, esta solicitud de extradición. En este caso evidentemente no existe cadáver y por lo mismo no existe autopsia, tampoco ningún antecedente probatorio que permita presumir fundadamente ni la muerte y menos la posible causa de esta. Así, la defensa considera que el estándar no se alcanza, porque la investigación no acredita fehacientemente que la señorita Kurosaki se encuentra fallecida, por la acción y participación de un tercero.

Afirma que no se encontró nada relevante en el sitio del suceso: no se encontró sangre, no se encontraron indicios de violencia, no se encontró ningún olor particular dentro de la pieza, a pesar de que según la propia tesis del Ministerio Público Narumi Kurosaki habría permanecido fallecida más de 27 horas dentro de la habitación. Respecto a los gritos en la noche señala que ninguno de ellos pudo ser ubicado en la habitación de Narumi Kurosaki, incluso de aquellos vecinos de pieza, ninguno dice que estos gritos provengan de su habitación.

También, afirma la defensa, que tampoco existe ningún antecedente serio que permita justificar la disposición del cuerpo. El auto de



Nicolás Zepeda fue enteramente inspeccionado, le sacan la alfombra del maletero y no se encuentran restos ni trazas de ningún delito. Incluso contra las máximas de la experiencia, Nicolás Zepeda entrega el auto sucio; si alguien ocultó un cadáver dentro de un auto, lo primero que haría supuestamente una persona inteligente es ir a lavar el auto y entregarlo completamente limpio, aspirado, sin embargo, lo entrega tal y como lo arrendó.

Añade que también se aportan por la requirente teorías alternativas de donde se habría dispuesto del cuerpo: en cursos de agua, en bosques. Y sin embargo, por la investigación se sabe exactamente en qué lugares estuvo Nicolás Zepeda, por el GPS del auto. Esas zonas con cursos de agua y bosques fueron exhaustivamente sondeadas, con buzos, con sonares, con perros descubre cadáveres, pescadores y cazadores locales, pero nunca en todos estos años han visto, ni han encontrado un cuerpo ni nada relevante ni indicativo de la existencia de un cadáver.

En relación con la participación de Nicolás Zepeda, la defensa señala que se trata de especulaciones sobre su carácter, y la investigación no sigue hipótesis alternativas de participación, existiendo motivos para investigar a otras personas. Así, menciona a dos testigos distintos que declaran haber visto a una persona extraña dentro de la residencia de Narumi Kurosaki, al parecer africana –lo que se descartaría a su representado–; y hay una segunda persona a investigar: el novio engañado, ya que Nicolás Zepeda se había encontrado con su ex novia, cenaron, y tuvieron relaciones sexuales, en circunstancias que ella tenía novio; en suma, líneas de investigación que no se desarrollaron y que, si fuese real el asesinato de Narumi Kurosaki, podrían involucrar a otra persona.

Concluye la defensa que, para conceder esta extradición, se debe responder la pregunta sobre si deduciría acusación el Ministerio Público en este caso, atendido el estándar que tenemos en nuestro país en el artículo 449, letra c), del Código Procesal Penal, y atendida



la inexistencia de cadáver y la falta de fundamento serio que confirme la muerte de Narumi Kurosaki.

Si bien en teoría es posible que se acuse a una persona de homicidio sin que exista cadáver, por el principio de libertad probatoria, lo cierto es que, según la defensa, esta libertad probatoria tiene límites, dados por la lógica, la razonabilidad, los principios de las máximas de la experiencia, que en este caso no se respetan. Y cita como ejemplo un párrafo del requerimiento que dice: “la ausencia de vertido de sangre, prueba las acciones homicidas consistentes en asfixiar, estrangular o golpear”, es decir, mediante un hecho negativo, como no haberse encontrado sangre, se deduce o tiene por acreditado que hubo asfixia, estrangulamiento o golpe. Evidentemente esto no es lógico, no se sustenta en ningún principio, en ningún principio que nos regule, por lo tanto, terminada esta audiencia, la defensa solicitará el rechazo por no cumplirse este estándar.

Por último, la defensa agrega que este es el caso prototípico en Chile de la presunta desgracia, donde no es imaginable que a este estado del procedimiento, con estos antecedentes, el Ministerio Público no siga investigando antes de presentar una acusación, menos aún por homicidio y en ese sentido solicita el rechazo.

C) Que, el 18 de marzo del año en curso se tomó parte de la prueba testimonial, mediante videoconferencia, prestando declaración Taeko Kurosaki y Honami Kurosaki, madre y hermana de Narumi Kurosaki, respectivamente, ambas ofrecidas por el Ministerio Público. La cónsul chilena en Japón, doña Ángela Francisca Tobar Belmar, en su calidad de Ministro de Fe, acredita la identidad de ambas testigos verificado sus documentos de identidad. Previa individualización y juramento de cada testigo, éstas declaran interviniendo el traductor e intérprete Akira Uchimura Moraga, quien también juró previamente desempeñar fielmente su función.

La testigo Taeko Kurosaki interrogada por el Ministerio Público, señaló que Narumi era una persona muy seria y alegre, que quería ser exitosa y siempre fue la número uno en su clase. Agrega que le



gustaba el área internacional y se enfocó en aprender idiomas, y le empezó a nacer este sueño de estudiar en el extranjero, y por ello se esforzó mucho para ganarse la beca para hacerlo en Francia.

Respecto a Nicolás Zepeda, la testigo Taeko indica que su hija lo conoció a fines del primer año de la universidad. Tiempo después ella le mostró una carta donde él decía haberse enamorado a primera vista de Narumi, empezando una relación entre ambos. Agrega que su familia compartió varias veces con Zepeda. Mientras Narumi estaba con la beca en Francia, él se quedaba en su casa en Japón por muchos días. Tras la ruptura entre ellos, Taeko recomendó a su hija no pensar en esta situación, y disfrutar con sus amigos en Francia, pero Narumi le habría respondido que “Nico estaba pensando todo el tiempo en ella y que se sentía mal”.

Tras la desaparición de Narumi, Taeko dice que Nicolás Zepeda nunca intentó contactarlos ni comunicarse con ellos. Afirma eso sí, que el 9 de diciembre de 2016, recibió un mensaje en que Narumi decía: “mi novio me está controlando o presionando muy fuertemente”, y a ella le pareció extraño, porque creía que Nicolás y ella habían vuelto y estaban bien, así es que al preguntarle, Narumi le habría contestado que “hace poco tengo un nuevo novio, su nombre es Arthur”. Taeko afirma que el mensaje estaba descontextualizado, que su forma de expresión era rara, así que lo conversó con su otra hija, Honami, y ella le respondió que en el grupo de familia también había un mensaje extraño de ella, que decía “la próxima semana voy a Luxemburgo, así es que no voy a poder usar internet, quizás no los voy a poder contactar”. A Taeko y sus hijas les pareció que no eran mensajes de Narumi, no entendían qué es lo que estaba pasando, pero no hicieron nada, porque no tenían ningún conocido en Francia.

La defensa no contrainterrogó a Taeko Kurosaki.

Prestó declaración la testigo Honami Kurosaki, la que, interrogada por el Ministerio Público, dice que su hermana Narumi tenía planes de futuro, que su familia es muy humilde, pues sólo tienen a su madre, y que ella veía en los estudios una forma de ascender socialmente.



Agrega que Narumi nunca había perdido el contacto con su familia antes de su desaparición. Afirma que hablaban muy seguido por teléfono, mediante Line, y también por chat, dice que estaba feliz en su vida en Francia.

Añade que conoció a Nicolás Zepeda y que él se quedó varias veces en su casa. Afirma que lo que no le gustaba de esa relación es que él “estaba pegado a [su] hermana”, de modo que se metía en el tiempo de ellas dos. Honami reconoce que su opinión de Zepeda era mala, y que por eso su hermana no le contaba mucho de su relación con él. Con todo, Honami dice haber escuchado “que peleaban mucho sobre temas de dinero, y también sobre que ella no podía salir mucho con sus amigos, porque él la controlaba mucho”.

Honami señala que el 5 de diciembre de 2016, a las 09.00 de la noche de Japón, llamó por videoconferencia a Narumi, como solían comunicarse, pero ella no contestó. Más tarde le habría llegado un mensaje en que ella decía que no podía usar su celular. Para Honami era un mensaje muy inusual, porque “ella y los japoneses, normalmente no se expresan de esa manera”. Después, afirma la testigo, le insistió sin obtener respuesta.

La defensa contrainterrogó, a Honami por un intercambio de mensajes entre ella y Arthur Del Piccolo, donde este último le indica que tiene un problema, pues él recibió un mensaje el martes en la mañana, en el que Narumi menciona algo que sólo ella (Narumi) podía conocer. Al respecto Honami, responde que sí, aunque no tiene claras las fechas, Arthur mencionaba algo que Narumi decía que sólo ella podría saber, y Honami aclara que se habría tratado de un gesto de racismo que vivió en el colegio francés, al comienzo de viaje y que la tuvo muy enojada.

El 19 de marzo, también mediante video conferencia, prestan declaración dos testigos domiciliados en Francia, los señores Christophe Touris, comandante de la Policía Francesa, y David Bourne, Brigadier de la Policía Francesa, ambos ofrecidos por el Ministerio Público. Con ellos se toma contacto por intermedio del



cónsul chileno en Francia, don Gustavo González Bulo, quien, en su calidad de Ministro de Fe, verifica la identidad de ambos testigos con sus documentos de identidad. Previa individualización y juramento de cada testigo, éstos declaran por intermedio de la traductora e intérprete Virginia Parada Lillo, quien también juró previamente desempeñar fielmente su función.

El testigo Christophe Touris interrogado por el Ministerio Público, señala que es jefe de la Sección Criminal de la Policía, con 26 años de servicio, encargándose de asuntos criminales. Señala que el 13 de diciembre de 2016 tuvo noticia de la desaparición de Narumi Kurosaki, y dice que era preocupante porque pasaron muchos días sin que se supiera nada. Además, agrega que en su habitación encontraron todas sus cosas, incluida su chaqueta, siendo pleno mes de diciembre, lo que les hizo pensar también en un secuestro.

Señala que el primer sospechoso fue el novio, Arthur Del Piccolo. Hicieron las verificaciones, realizaron escuchas con autorización judicial. Afirma que se revisó el apartamento de Narumi Kurosaki, con pericias científicas y técnicas incluso. Al mismo tiempo, señala el policía, se trazaron las actividades de Narumi Kurosaki y notaron que el domingo 04 de diciembre, ella había salido de Besançon, a un restaurante en Ornans. Luego se sabría que Nicolás Zepeda cenó con ella, que él pagó la cuenta con su tarjeta bancaria chilena y que volvieron a la residencial de Narumi Kurosaki en un vehículo alquilado por Zepeda, que recibió una multa por exceso de velocidad en la autopista hacia Besançon.

Consultado por qué el caso se convirtió en un caso de homicidio, Touris dice que es por tres motivos: primero, por los desplazamientos de Nicolás Zepeda; segundo, porque determinaron que alguien utilizaba la cuenta telefónica de Narumi Kurosaki y su teléfono portátil, para disimular que ella vivía; y tercero, el testimonio de varias personas de la residencia que decían que a las 03:21 horas exactamente, se habían escuchado unos gritos aterradores de una



niña, de una mujer, y golpes en los muros. Esto lleva a Touris a concluir que Narumi Kurosaki fue asesinada.

Sobre los mensajes que recibe la familia de Narumi Kurosaki, Touris dice que no era normal el tipo de mensajes y de hecho recibieron uno en el cual ella presentaba a su nuevo novio, lo que es extraño porque parece que Narumi ya lo había presentado antes, entonces, aparentemente no sería ella quien envió ese segundo mensaje.

Señala, que se trazaron los lugares donde estuvo Nicolás Zepeda: llegó a Francia el día 30 de noviembre y el día 7 de diciembre deja el territorio en un bus. Señala que llegó primero a Dijon, donde arrendó un automóvil y parte a Besançon, donde vivía Narumi Kurosaki, volviendo a Dijon el 01 de diciembre, donde compra en el Supermercado Carrefour bencina, fósforos, una bolsa y detergentes. Agrega que Zepeda fue visto en la cocina de la residencial universitaria de Narumi y que la noche del 02 al 03 de diciembre durmió en el Hotel de Ornans. Es muy importante –dice el testigo– precisar que los vehículos de arriendo cuentan con un chip, que no es exactamente un GPS, pero que permite a las compañías de vehículos saber dónde éste se encuentra. Sabemos que el 4 de diciembre el auto de Zepeda se queda en Besançon, no se mueve de ahí hasta el martes 06 de diciembre a las 04:23 horas de la madrugada.

El testigo Touris se refiere a un recorrido que hizo Zepeda el 01 de diciembre en el vehículo: permaneció durante más de dos horas al sur de Dole, a 50 kilómetros de Besançon, entre las 16:50 horas y las 18:51 horas, y en ese período del año está de noche. El 06 de diciembre, afirma el policía, Zepeda hace exactamente el mismo recorrido, permanece exactamente la misma cantidad de tiempo, entre las 05:57 y las 07:10 horas. El testigo exhibe un mapa por video conferencia y señala los lugares con un lápiz. Describe el sector como una zona de planicie, que tiene dos ríos y también hay una zona con mucho bosque, un río tiene un caudal de 20 metros de ancho, que tiene caminos y rutas por todas partes, agrega, es bastante atractiva



en el verano, en el mes de julio y de agosto, el resto del tiempo no tiene ningún interés turístico.

En lo que se refiere a la búsqueda de Narumi, el testigo señaló numerosas diligencias realizadas para encontrarla.

Contrainterrogado por la defensa, Touris asiente o confirma las siguientes afirmaciones: que la policía francesa hace una primera entrada a la habitación de Narumi Kurosaki, el día 15 de diciembre a las 17:31 horas; que en esa entrada se hace un registro minucioso de la habitación y que se instruye al conserje de la residencia que se preserve el registro de las cámaras de seguridad; que su habitación medía 9 metros cuadrados; que, en ese primer registro, la billetera de Narumi Kurosaki no es encontrada; y que la policía francesa ingresa en una segunda oportunidad a la habitación el mismo día 15 de diciembre, a las 20:00 horas.

Respecto a la afirmación relativa a que en el segundo ingreso, la policía entró acompañada de Arthur Del Piccolo a la pieza, y que en ese segundo registro fue encontrada la billetera de Narumi Kurosaki, el testigo Touris, señala no tener el apoyo suficiente para responder con ese nivel de detalle.

Luego, el señor Touris confirma que Shintaro Obata era vecino de Narumi en la residencia, ocupando la habitación a su derecha, e interrogado por el origen de los gritos oídos de la noche del 5 de diciembre, señala que éstos provienen desde lejos; también reconoce que Adrien Laurent, ocupaba la habitación de en frente a la de Narumi Kurosaki, pero no recuerda si él declaró que los gritos venían de la habitación a su izquierda, como afirma la defensa.

Prosiguiendo el contra examen, Touris ratifica que diversos estudiantes vivían en habitaciones de la residencial, como Laure Sillet, de la habitación 133, al frente de la de Narumi Kurosaki; Kevin Belmont, de la habitación 131; Nabil Drissi, habitación 135; Arsaln Sefica, habitación 206; Armand Durand, habitación 306.

Sin embargo, luego la defensa pregunta por las declaraciones de estos estudiantes, relativas a los gritos de la noche del 5 de diciembre,



afirmando que ellos no dijeron que provenían desde la habitación Narumi Kurosaki, sino que señalaron no saber de dónde o si provenían desde otro lugar: así la defensa pide confirmar que Laure Sillet declara que los gritos venían del segundo piso, de arriba de su habitación; que Kevin Belmont dice desconocer de dónde vienen los gritos; que Nabil Drissi dice no creer que los gritos provinieran del primer piso; que Arsaln Sefica pensaba que venían del tercer piso; y que para Armand Durand los gritos provenían del exterior de la residencia. En todos estos casos el testigo Touris responde que sí, pueden haber dicho eso, pero “que la construcción del edificio no permite localizar exactamente de donde pueden venir esos gritos, si es del piso de arriba, si es del lado, si es del frente”, y añade que “estamos hablando de un edificio antiguo, donde los ruidos se repercuten un poco en todas partes de él”.

Touris confirma además que Nabil Drissi, después de escuchar los gritos, salió de la habitación, pasó cerca de la habitación de Narumi Kurosaki, y no escuchó nada especial, pero previene que fue así “porque los gritos ya habían parado”.

En otro tema, el testigo responde las preguntas de la defensa, ratificando que Arthur Del Piccolo declara una primera vez el 13 de diciembre, y en esa declaración dice que el día 12 de diciembre, él vio desde el exterior que en la habitación de Narumi Kurosaki había luz. Respecto a esa declaración, Touris reconoce que Arthur Del Piccolo dice que el 13 de diciembre, él le pregunta a la señora de la limpieza si le puede abrir la puerta, y él ingresa a la pieza, pero Touris agrega que no lo habría hecho sólo, sino con un amigo.

Luego, se repasa la segunda declaración de Arthur Del Piccolo, realizada el 15 de diciembre, y Touris asiente, respecto a que Arthur declara haber recibido un mensaje de Narumi Kurosaki el 04 de diciembre, en el cual ella le señala que tenía un problema, y un segundo mensaje el día 05 de diciembre, a las 11:45 horas, en cual ella le dice que lo ama.



Ante la pregunta sobre si en esa segunda declaración el señor Del Piccolo afirma que el martes 06, a las 10:45 horas, recibe un mensaje de Narumi, que sólo puede ser de ella, el testigo Touris señala que no tiene los antecedentes ni ningún soporte, sino que tiene las cosas en general, no los detalles del procedimiento. Respecto a si el 19 de diciembre Arthur Del Piccolo presta su tercera declaración, Touris señala que no recuerda. La defensa le pregunta por los dichos de Del Piccolo, relativos a que faltaban unas botas, pero Touris aclara que le mostraron unas fotos de la habitación de Narumi, y entonces dijo que no faltaba ningún zapato. Por último, niega que Del Piccolo se hubiese enojado con Narumi Kurosaki, porque salía con otros jóvenes, y dice no saber sobre otro testigo que afirmaría haber salido a cenar con Narumi, molestándose Del Piccolo con él.

El policía Touris señala que el personal de Rent a Car fue interrogado, declarando que el auto devuelto por Zepeda estaba muy sucio, sin haber sido lavado, que tuvieron que aspirarlo. El testigo señala no recordar que los empleados dicen que Zepeda había solicitado un auto pequeño, tipo Renault Clio.

El testigo reconoce que el pasaporte de Narumi Kurosaki no es encontrado. Al serle mostrado, también reconoce el set de reconocimiento fotográfico que se exhibió a los testigos en relación a Nicolás Zepeda. Sin embargo, Touris no recuerda otros puntos consultados, sobre hechos como el ingreso de otros estudiantes a su habitación el 10 de diciembre, o que las luces de ésta hubiesen estado encendidas el 12 de diciembre, o la presencia de un individuo norafricano por la residencia Rousseau. Tampoco puede responder si el conserje de la residencia declaró en la investigación. Y finalmente confirma que los estacionamientos de la residencia tenían una barrera, y no todo el mundo podía pasar si no había una tarjeta de autorización.

A continuación presta declaración de la misma manera el testigo David Brone, quién interrogado por el Ministerio Público señala que ha estado involucrado en la investigación del caso desde el 15 de



diciembre de 2016. Consultado sobre las conclusiones de la investigación y la personalidad del requerido, el testigo señala que se llegó a la conclusión que Narumi Kurosaki había sido asesinada. Esto en resumidas cuentas se sustenta en lo siguiente: Se determinó que todas las comunicaciones y trámites posteriores al 4 de diciembre de 2016 no provenían ni fueron efectuados por Narumi Kurosaki, si no que fue el requerido quien uso sus redes sociales. Esto queda de manifiesto debido a que las conexiones a las redes sociales de ella fueron siempre hechas en el lugar en donde se encontraba Nicolas Zepeda, además el lenguaje usado en dichas comunicaciones es incoherente y no se corresponden al estilo de Narumi Kurosaki.

Otro tanto ocurre cuando se sube en las redes sociales de Narumi Kurosaki una foto con Arthur Del Piccolo, presentándolo como su nuevo novio, siendo que aquel ya había sido presentado a su familia como tal. Está también el testimonio de Rina Sakamaki, quien fue contactada el 11 de diciembre de 2016 por el requerido para que ésta le tradujera la frase “tengo un nuevo novio y me voy sola”, frase que sería luego subida a las redes sociales de Narumi junto a una foto donde ella aparece con Arthur del Piccolo.

En ese mismo sentido, otra testigo identificada como Megumi Sugihara, dice que fue contactada por el requerido dos meses antes de la desaparición de Narumi con el fin que le tradujera la frase “yo parto en viaje, me voy en un tren y no tengo acceso a la red de Wifi”.

Señala que el requerido, luego de ser contactado por el profesor de Narumi Kurosaki para consultarle sobre su desaparición, solicitó a las testigos en mención que borrarán los mensajes donde les solicitaba las traducciones al japonés. Además, el requerido menciona al profesor que no tenía ningún lazo con la víctima desde el mes de septiembre.

Se determinó que desapareció sin llevarse abrigo, en circunstancias que la región de France-Compté es muy fría en esa época del año. Su dinero, zapatos, tarjetas de pago y transporte fueron encontrados en su habitación.



Las personas de la residencia universitaria dicen que oyeron gritos de terror alrededor de las 03.21 horas de la madrugada. Algunos incluso dijeron que tales gritos eran comparables con el de una película de terror y que podrían hacer pensar que a alguien lo estaban matando. Dichos testimonios son contestes entre si, y que sin perjuicio que es difícil identificar de donde provienen los gritos dada la construcción del edificio, sólo Narumi Kurosaki desapareció esa noche.

Respecto a la personalidad del requerido, indica que Nicolás Zepeda es una persona muy inteligente, pero a la vez es muy celoso, posesivo y manipulador. Así dan cuenta las múltiples conversaciones que mantuvo con la víctima y a las cuales tuvieron acceso los funcionarios policiales.

La defensa plantea como incidencia que el testigo está leyendo los antecedentes de la investigación, en circunstancias que cuando la defensa interrogó al testigo anterior éstos no estaban disponibles, en ese sentido, solicita que se instruya al testigo que responda directamente a las preguntas del Ministerio Público, parte que se allana a dicha solicitud.

Continuando con su interrogatorio, el Ministerio Público consulta al testigo si dicha personalidad posesiva, obsesiva y manipuladora constituye un móvil suficiente para que hubiera viajado a Francia a matar a Narumi Kurosaki.

La defensa objeta la pregunta, en atención a que dada su calidad de policía, el testigo no puede dar opinión de tipo médico psiquiátrico, ya que no es perito psicológico ni psiquiatra, ni ha hecho referencia a informes psicológicos del requerido. El Tribunal acoge la objeción, por cuanto el testigo debe responder sobre hechos, no opiniones.

El Ministerio Público pregunta al testigo respecto a la posibilidad que Nicolás Zepeda hubiese extraído el cuerpo de Narumi Kurosaki y llevado al auto que se encontraba al exterior de la residencia. A ello responde que es perfectamente posible atendido a que estaba de noche y todo el mundo dormía. Indica además que las cámaras de



video ubicadas en el acceso principal y en la parte de atrás del edificio son de mala calidad.

Responde que Narumi Kurosaki media 1 metro y 70 centímetros y que su cuerpo cabría en un Renault Scénic.

Consultado, indica que el 15 de diciembre de 2016 se hicieron tres ingresos a la su habitación. El primero por la policía francesa de una comisaría, quienes hicieron una constatación somera. Luego, alrededor de las 20.00 horas entró la policía judicial para hacer una investigación más técnica. Para más tarde, en el último ingreso, evaluar los detalles, como la ropa, los zapatos y cualquier otro importante, sabiendo en todo caso que la habitación había sido sellada y nadie más podía entrar.

El Ministerio Público pregunta por los objetos que pertenecían a Narumi Kurosaki y que no fueron encontradas en su habitación, a lo cual responde que faltaba una maleta, una frazada, el pasaporte y su teléfono, sin perjuicio que estaba el cargador de este último.

Señala que es difícil determinar el tamaño de la maleta desaparecida, dado que solo contaban con una fotografía de ésta. Sin embargo, atendidas las proporciones, es difícil imaginar que Narumi Kurosaki pudiese entrar en dicha maleta, por cuanto lo más probable es que haya sido llevada al automóvil envuelta en la frazada desaparecida.

En cuanto a los mensajes presuntamente enviados por Narumi Kurosaki con posterioridad al 5 de diciembre de 2016, indica el testigo que no conoce la cantidad exacta que fue enviada, pero sí que fueron remitidos a amigos franceses y japoneses, al profesor japonés, a su profesora de danza y a Arthur del Piccolo, más nunca al requerido. Añade que aquellos que intentaron contactar a Narumi, recibieron respuestas anómalas y de manera bastante tardía.

Consultado señala que el día 6 de diciembre se compró un pasaje de tren para viajar de Besançon a Lyon con la cuenta bancaria japonesa de Narumi Kurosaki, y que dicha compra se hizo desde un centro comercial de Dijon en donde se encontraba Zepeda, según indica la



dirección IP. Expone que en base a las declaraciones de los pasajeros, Narumi Kurosaki nunca tomó dicho tren.

Continúa con su declaración señalando que después de haber hecho una ida y vuelta a la residencia de Narumi Kurosaki el 1° de diciembre, el requerido compró en el trayecto de Besançon a Dijon, 5 litros de bencina, una caja de fósforos, detergente y cloro. Además, el 29 o 30 de noviembre, en cuanto llegó a Dijon, compró una tarjeta SIM con su tarjeta bancaria, a nombre de él pero dando una dirección falsa, tarjeta que permitió geolocalizar a Nicolás Zepeda.

El Ministerio Público consulta al Sr. Bourne respecto a una persona de etnia o características raciales africanas que habría sido mencionada en una declaración de un amigo de Narumi Kurosaki y si su participación en el homicidio fue descartada, a lo cual responde que efectivamente se reconoció a una persona de estas características, pero que todas las pistas fueron investigadas. En particular las relacionadas con Arthur Del Piccolo, quien fue el primer sospechoso. Éste último fue interrogado, se le hicieron escuchas y pesquisas a su teléfono y computadora. Señala que fue él quien los llevó hacia Nicolás Zepeda, diciendo que era celoso, posesivo, y que incluso le había pirateado su Facebook, lo que en un principio no fue tomado en cuenta, ya que parecía increíble que un chileno atravesara el océano para ir a asesinar a su polola.

Señala que, gracias a la localización del teléfono, supieron que Narumi Kurosaki cenó con un hombre en Ornans, a 35 kms. de Besançon, entre las 19 y las 22 horas. Luego toman conocimiento que el restaurant en Ornans fue pagado con una tarjeta bancaria chilena, momento en que los dichos de Arthur del Piccolo cobran relevancia. Después descubren que el requerido reservó el arriendo de un auto el 17 de noviembre, para ser usado por 15 días, entre el 30 de noviembre y el 7 de diciembre, contradiciendo las declaraciones de Zepeda y haciendo pensar que se había fijado fechas claves o límites para la acción.



Respecto a si Arthur del Piccolo quiso incriminar a Nicolás Zepeda en el asesinato de Narumi Kurosaki, el testigo responde que ningún elemento permite concluir que él haya tenido alguna relación con el hecho y que se hicieron todas las constataciones para arribar a esa conclusión.

Sobre la posibilidad que la víctima haya desaparecido por voluntad propia, el Sr. Bourne señala que esa idea fue rápidamente abandonada ya que Narumi era una persona seria que no faltaba nunca a clases; además participaría muy próximamente en una gala de baile. Nunca le habló a nadie de partir de viaje. No se llevó su ropa, sus zapatos, ningún medio de transporte. La teoría del suicidio, por otro lado, no sería posible ya que Narumi Kuroski era feliz con Arthur del Piccolo, tenían proyectos e iban prontamente a visitar a los padres de éste, además, nunca había hablado con nadie sobre el suicidio.

El Ministerio Público señala que en los antecedentes se encuentra la declaración espontánea que Nicolás Zepeda presta ante Interpol Chile, en donde manifiesta que viajó a Europa para conocer universidades con el objeto de realizar actividades de postgrado. Luego, en Barcelona, indica que fue a Europa para participar en un seminario que se iba a realizar en la ciudad de Ginebra en reemplazo de un profesor que no pudo asistir. Consultado sobre si la policía francesa corroboró dichas declaraciones, el testigo indica que se trata de aseveraciones sin sentido. Explica que el requerido estuvo solo medio día en Ginebra y que luego se desplazó a Dijon y a Besançon. Dice que decidió ir a ver a Narumi Kurosaki cuando hizo una escala en Madrid, y que va a Besançon en tren. Lo cual sería falso, ya que el día 17 ya había hecho la reserva del automóvil en Dijon.

Continúa comentando que el requerido se detiene entre las 18.50 y las 19.50 horas en una zona boscosa que no representa ningún interés turístico, y que en esa época del año oscurece a las 16.30 horas. En su declaración dice que tira su teléfono en una acequia, en circunstancias que su seguimiento fue gracias a dicho teléfono, por tanto, siempre lo tuvo.



Le comenta al primo que vive en España que esa visita fue absolutamente imprevista y que comieron en un restaurant de Ornans porque no encontró ningún restaurant abierto en Besançon, siendo que en Besançon existen 220 restaurantes, y en Ornans solo 11.

Contra examinado por la defensa se le consulta al testigo si recuerda que se hayan encontrado recibos bancarios del BNP en la habitación de Narumi, a lo cual el Sr. Bourne responde que sin perjuicio de no recordar dicha circunstancia, no se realizó ninguna operación a través de la cuenta en el BNP de Narumi.

El testigo indica que Arthur del Piccolo declaró en varias oportunidades, y que si bien en su primera declaración dijo que Narumi Kurosaki tenía dos pares de botas idénticas, cambió su declaración luego que se le mostraran fotos del lugar, señalando que efectivamente no faltaba nada.

La defensa precisa al testigo que fue en la tercera declaración de Arthur, de fecha 19 de diciembre, donde éste menciona que Narumi tenía dos pares de botas, y consulta si existió una cuarta declaración en donde pudo haber cambiado su versión. A lo anterior, el testigo responde no conocer la fecha de la declaración, pero que fue en la declaración donde se les muestran los zapatos cuando rectificó su versión.

Consultado el testigo, éste señala que el señor del Piccolo mencionó un acontecimiento en donde tuvo celos de otro estudiante de nombre Florant Miné, pero que hay que tener en cuenta que las costumbres japonesas son distintas a las nuestras y ella no veía nada de malo en ir a tomar una copa con un amigo.

La defensa recuerda al testigo la declaración de Ludobick Ranín. El Sr. Bourne indica que se trataba de un profesor que fue a cenar con Narumi Kurosaki. Consultado, agrega que Arthur del Piccolo se molestó con Narumi por haber salido a comer con el profesor, sobre todo porque él pensaba que cuando un profesor lleva a una persona a un restaurante de buena categoría, es porque tiene alguna intención



detrás de ello. Sin embargo, eso no pasó a mayores debido a que siguieron en pareja y eran muy felices juntos.

Finalizada la recepción de la prueba testimonial se procede a recibir la prueba documental.

El Ministerio Público incorporó en la audiencia dos elementos documentales que son vistos y escuchados: (i) el video aportado por las autoridades francesas en su carpeta, que corresponde a un DVD, que contiene una grabación que hace el propio Nicolás Zepeda, en una plataforma informática que se llama Dailymotion, en que el se refiere de manera directa a Narumi Kurosaki. Zepeda habla en inglés y viene con subtítulos en castellano y en francés. Y (ii) la carta preparada por la familia de Narumi Kurosaki que fue enviada a través del consulado de Japón en Santiago, con fecha 28 de enero de 2020.

La defensa también rindió en la audiencia su evidencia documental, consistente en:

Actas de la investigación desarrollada por la policía francesa:

Acta N° 00187/2016/00120, de fecha 16 de diciembre de 2016, y Acta N° 00187/2016/001028, de fecha 21 de diciembre de 2016, ambas confeccionadas por la Policía Judicial de Francia, en la traducción D1066, que es una respuesta de la sociedad telefónica SFR respecto al teléfono o al chip de teléfono adquirido por Nicolás Zepeda en Francia, el cual, en lo que interesa, señala que el teléfono de Nicolás no sale de Besançon hasta el día 06 de diciembre a las 08.01 de la mañana.

Tres Publicaciones en medios de prensa:

Noticia titulada “Etudiante disparue à Besançon: l'inquiétante vidéo du suspect chilien”, publicada en Le Parisien, con fecha 04 de enero de 2017. Aparece el rostro de Nicolás Zepeda, claramente.

Noticia titulada “Assassinat de Narumi: tout accuse son ancien petit ami chilien”, publicada en Le Parisien, con fecha 05 de enero de 2017. Aparecen dos fotos de Nicolás Zepeda.



Noticia titulada “Narumi: entre certitudes et mystères, le point complet sur l’enquête”, publicada en Est Republicain, con fecha 11 de enero de 2017.

Set con fotografías, que en específico contiene:

Fotografía de la entrada a la residencia universitaria Rousseau de la Universidad Franche-Comté.

Fotografía de la salida de emergencia de la residencia universitaria Rousseau de la Universidad Franche-Comté.

Fotografía de la fachada posterior y salida de emergencia de la residencia universitaria Rousseau de la Universidad Franche-Comté.

Fotografía de la salida posterior de la residencia universitaria Rousseau de la Universidad Franche-Comté.

Fotografía de los estacionamientos de vehículos que encuentran ubicados fuera de las residencias universitarias Rousseau, Coubert y Thouret de la Universidad Franche-Comté.

Fotografía, desde un segundo ángulo, de los estacionamientos de vehículos que encuentran ubicados fuera de las residencias universitarias Rousseau, Coubert y Thouret de la Universidad Franche-Comté.

Fotografía de la cámara de seguridad y de foco de luz ubicado en los estacionamientos de vehículos que encuentran ubicados fuera de las residencias universitarias Rousseau, Coubert y Thouret de la Universidad Franche-Comté.

Fotografía de un foco de luz ubicado en los estacionamientos de vehículos que encuentran ubicados fuera de las residencias universitarias Rousseau, Coubert y Thouret de la Universidad Franche-Comté. Página 322

Capturas de pantalla:

Captura de pantalla realizada en Google Maps, en la que se encuentra fijada la ubicación de la comuna de Choisey, Francia.

Captura de pantalla realizada en Google Maps, en la que se encuentra fijada la ubicación de la comuna de Rahon, Francia.



Captura de pantalla realizada en Google Maps, en la que se puede ver la ubicación de los edificios de residencias universitarias Rousseau, Coubert y Thouret de la Universidad Franche-Comté.

Captura de pantalla realizada en Google Maps Street View, en que se ve la barrera de entrada a la residencia universitaria Rousseau de la Universidad Franche-Comté, ubicada en la Rue de l'Épitaphe.

Captura de pantalla realizada en Google Maps Street View, en que se observa una vista general a la entradas y estacionamientos de las residencias universitarias de la Universidad Franche-Comté.

Captura de pantalla realizada en Google Maps Street View, en que se observan los estacionamientos de las residencias universitarias de la Universidad Franche-Comté.

Captura de pantalla realizada en Google Maps Street View, en que se observan los estacionamientos el edificio de la residencia Thouret de la Universidad Franche-Comté.

Capturas de pantalla con las propiedades de archivo de las imágenes individualizadas en la letra C, todas las cuales dicen la fecha en que fueron sacadas: 29 de marzo de 2017.

La defensa renunció a las otras pruebas ofrecidas no mencionadas en el listado.

Finalizada la entrega de material de prueba por las partes es preguntado el requerido expresamente si desea prestar declaración, manifestando que desea hacer uso de su derecho a guardar silencio

Finalmente, en las alegaciones finales, el abogado del Ministerio Público reiteró que la solicitud de extradición cumple con todos los requisitos legales para ser concedida.

Por su parte la defensa, nuevamente expuso su argumentación en cuanto a que el pedido de extradición no cumple con los requisitos que exige el ordenamiento jurídico, toda vez que los antecedentes en que se funda no son serios y graves para justificar una acusación en contra de su representado.

CONSIDERANDO:



1° Que cabe considerar que la extradición pasiva no constituye propiamente un juicio, pues no persigue acreditar la existencia del delito y determinar la persona del delincuente para imponerle una pena o absolverlo, sino que consiste en un mero “procedimiento” destinado a establecer la concurrencia de los requisitos que la hacen procedente, en lo relativo al sujeto extraditable, al delito y su naturaleza y a la extensión de la sanción aplicable.

2° Que entre la república de Chile y la de Francia no existe tratado de extradición, de modo que de conformidad a lo que señala el artículo 449 letra b) del Código Procesal Penal procede invocar, los principios de Derecho Internacional, conforme a los cuales la extradición es un instituto de cooperación internacional destinado a evitar la impunidad de determinados delitos y asegurar el castigo de sus responsables por el Estado requirente.

3° Que tales principios se encuentran claramente manifestados en la Convención de La Habana de 20 de febrero de 1928 que aprobó el Código de Derecho Internacional Privado y en la Convención de la 7ª Conferencia Internacional Americana, ratificada por Chile el 2 de julio de 1935, como, asimismo, en los tratados bilaterales suscritos sobre la materia por diversos países y en la doctrina sustentada por la generalidad de los tratadistas. (S.C.S. roles 29.402, de 25 de noviembre de 1992, 2221-2000, de 17 de julio de 2001 y 1548-2005, de 24 de mayo de 2005).

4° Que en conformidad a los principios mencionados precedentemente la extradición está regulada por los siguientes requisitos: a) que se trate de un hecho que revista caracteres de un delito tanto en la legislación del país requirente como en la del país requerido; b) que el delito tenga asignada una pena privativa de libertad de un año como mínimo; c) que se trate de un delito actualmente perseguible en términos de existir decreto de aprehensión o prisión pendiente; d) que la acción penal o la pena no se encuentren prescritas; e) que el Estado requirente tenga jurisdicción para juzgar el hecho; y f) que no se refiera a un delito político o conexo con alguno de éstos.



5° Que para fundamentar la solicitud de extradición, Francia acompaña el texto de la solicitud de extradición propiamente tal (Referencia N° de fiscalía: 16-351-81 - N° de instrucción: 3-16-48), que señala: (a) individualiza al requerido Nicolás Zepeda Contreras (fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad chilena y último domicilio); así como también los nombres y domicilios de sus padres; (b) la calificación jurídica de los hechos, esto es, homicidio voluntario con premeditación de Narumi Kurosaki, en calidad de autor, penado con reclusión criminal a perpetuidad, según prevén los preceptos ya enumerados; (c) los datos del magistrado emisor de la solicitud, Fiscal de la República ante el Tribunal de gran instancia de Besançon, señor Étienne Manteaux; (d) un resumen del procedimiento realizado; (e) la regla de prescripción de la acción pública: un plazo de 20 años contados desde el último acto de investigación realizado (artículo 7 del Código Procesal Penal francés); y (f) un detallado relato de los hechos, que resume el conjunto de las investigaciones realizadas en seis apartados (del N° I al VI) y que son comendas al final (en el N° VII), en una síntesis de los elementos que fundan los cargos y la procedencia de la extradición de Nicolás Zepeda.

6° Que las normas pertinentes a aplicar de acuerdo con la fecha de los hechos imputados son aquellas contempladas en el Código Procesal Penal, artículos 440 y siguientes y, en particular, el artículo 449, inciso final que autoriza recurrir a los tratados vigentes y, a falta de estos, a los principios del Derecho Internacional. En este sentido el Código de Derecho internacional Privado o de Bustamante, constituye una norma obligatoria para nuestra República en todo lo que no resulte contrario a la legislación nacional, a los que se ha hecho referencia precedentemente.

7° Que, en cuanto al requisito formal, la norma que lo regula es el artículo 440 del Código Procesal Penal, estimándose cumplido este requisito al haberse hecho llegar la solicitud por vía diplomática a través de la Embajada de Francia en Chile, dirigida a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Relaciones Exteriores,



mediante nota 0693638, de fecha 15 de noviembre de 2019, la que a su vez remitió mediante oficio N° 5413, de 21 de noviembre de 2019 a esta Corte, todos los antecedentes formales.

Asimismo, el artículo referido declara procedente para Chile una petición de extradición pasiva, cuando se trate de individuos que se encontraren en territorio nacional y que en el país requirente estuvieren imputados de un delito o condenados a una pena privativa de libertad superior a un año.

8° Que, por su parte, en lo concerniente a la normativa nacional aplicable, el artículo 449 del Código Procesal Penal dispone que el tribunal concederá la extradición si estimare comprobada la existencia de las siguientes circunstancias:

a.- La identidad de la persona cuya extradición se solicita.

b.- Que el delito que se le imputa o aquél por el cual se le hubiere condenado sea de aquellos que autorizan la extradición según los tratados vigentes o a falta de éstos, en conformidad con los principios del derecho internacional; y

c.- Que de los antecedentes del procedimiento pudiere presumirse que en Chile se deduciría acusación en contra del imputado por los hechos que se le atribuyen.

9° Que analizando la concurrencia de las circunstancias que exige el artículo 449 del Código Procesal Penal, cabe señalar que en cuanto a la exigencia de la letra a) esto es, sobre la identidad del requerido, la solicitud de extradición acompaña todos los datos filiatorios, la identificación completa del requerido, su nombre, fecha de nacimiento y además se acompañan los antecedentes entregados por la Oficina Central de Interpol Santiago, que contienen su fotografía, huellas dactilares, y su asistencia a las audiencias del artículo 448 del Código citado, de lo cual no cabe duda que es la persona requerida por la justicia francesa.

10° Que respecto al artículo 449 la letra b) del señalado cuerpo legal que exige que el delito sea de aquellos extraditables, aquí se



debe aplicar los principios generales del derecho, debiendo cumplir una serie de características:

- 1.- Que el delito sea incriminable a cualquier título en las legislaciones de ambos estados, requirente y requerido, lo que se conoce como principio de doble incriminación.
- 2.- Que tenga asignada una pena mínima de un año de privación de libertad.
- 3.- Que el Estado requirente tenga jurisdicción y competencia para conocer de los hechos por los cuales se solicita la extradición.
- 4.- Que no se trate de un delito político o conexo a un delito político.
- 5.- Que la acción penal o la pena, en este caso la acción penal no se encuentre prescrita.
- 6.- Que no haya cosa juzgada y que no exista un juzgamiento paralelo por los mismos hechos en el estado requirente o requerido.
- 7.-Que, el delito no vaya a ser conocido por tribunales de excepción, ad hoc o que se trate de un delito militar.

11° Que en relación a este caso el delito imputado por la justicia francesa es el de homicidio voluntario con premeditación conocida de la ciudadana japonesa de 21 años Narumi Kurosaki y luego haber escondido su cuerpo, de manera tal que nunca fuera encontrado por las autoridades judiciales, delito previsto y sancionado en los artículos 221 N° 1, 221 N° 3, párrafo 1, 221 N° 8, 9, 11 y 132 N° 72 del Código Penal Francés. La pena asignada a este delito es la de reclusión a perpetuidad.

En nuestra legislación, sería constitutivo de un delito de homicidio calificado cometido con premeditación conocida, tipificado en el artículo 391 N° 1, circunstancia quinta del Código Penal, que tiene asignada la pena de presidio mayor en su grado máximo, es decir de 15 años y un día, a la de presidio perpetuo.

Con lo cual se entiende cumplido el principio de doble incriminación y pena mínima.

12° Que en cuanto a la prescripción, los hechos por los cuales se le imputa autoría ocurrieron entre 1 y el 6 de diciembre de 2016. En



Francia, país en que la prescripción de la acción penal para un delito de esa especie es de un plazo no menor a diez años, por lo tanto, no se encuentra prescrita, y en Chile, la prescripción de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 94 del Código Penal, no sería menor de 10 años, hasta 15 años si se tratare de la pena de presidio perpetuo que se asigna al homicidio calificado. Por lo tanto, ni en Francia ni en Chile la acción penal se encuentra prescrita.

13° Que, respecto de la jurisdicción del Estado requirente, Francia la ha ejercido en base al principio de territorialidad, consagrado en su legislación; un tribunal francés ha decretado órdenes de arresto y ha solicitado formalmente la extradición.

14° Que no se trata de un delito político, ni conexo a un delito político, pues carece de motivaciones políticas. Es un crimen motivado por intereses privados.

15° Que respecto de la cosa juzgada, no existe en Chile ningún juzgamiento, ni investigación por estos mismos hechos y en Francia, la única investigación que está vigente es la que motiva el pedido de extradición y en consecuencia no hay ningún tipo juzgamiento previo.

16° Que sobre la naturaleza del delito, no es un delito militar, tanto el presunto autor como la víctima, ostentan la naturaleza de civiles y el delito tampoco tiene algún interés militar por lo tanto no se trata de un delito de esas características.

17° Que finalmente la solicitud de extradición lo es para que las autoridades competentes civiles y ordinarias y no para que tribunales de excepción o tribunales ad hoc juzguen estos hechos en la República Francesa. Es el tribunal de apelación de gran instancia de Besançon quien pide la extradición para juzgarlo en esa sede jurisdiccional.

18° Que en consecuencia, se cumplen con todos los requisitos establecidos en la letra b) del artículo 449 del Código Procesal Penal de acuerdo con los principios generales de derecho internacional.

19° Que en cuanto a si se cumple o no el requisito de la letra c) del artículo 449 del Código Procesal Penal que señala que “Se concederá



la extradición si es que existen antecedentes suficientemente serios, graves y concordantes que pudiese presumirse que en Chile se deduciría acusación en contra del imputado por los hechos que se le atribuyen”.

En este caso, la ley se pone en una situación hipotética, en cuanto a que, si los hechos hubiesen ocurrido en Chile y un Fiscal del Ministerio Público, hubiera agotado la investigación, se hubiese presentado acusación. así el estándar que señala esta norma es el de acusación. No se pretende que los antecedentes permitan condenar al imputado lo que sólo podría verificarse solo en un juicio seguido en su contra.

Teniendo en consideración esta situación, el artículo 449, letra c) del Código Procesal Penal, se remite al artículo 248 del Código Procesal Penal, el que señala es que los antecedentes deben ser serios, convincentes y graves para sostener la acusación, sin perjuicio de lo que en definitiva se resuelva en el juicio de culpabilidad respectivo.

Lo que se procura en un juicio de extradición, y así lo ha señalado reiteradamente nuestra jurisprudencia, es que si se cumplen los requisitos legales para determinar si la persona requerida debe ser extraditada o no, el estándar es de acusación y no de condena, es decir que si se cumple con los requisitos de los principios generales de derecho, se pueda llegar a determinar que procede o no la extradición, para que sean los tribunales del estado requirente, en este caso la República Francesa, los que tengan que juzgar propiamente y determinar si procede o no una condena, y si procede condena, cuál será la pena aplicable.

20° Que, para estos efectos, los antecedentes investigativos presentados por Francia incluyen: declaraciones de múltiples testigos, mapas, fotografías, una serie de diligencias que fueron realizadas por la policía y por la fiscalía francesa, todos esos antecedentes, proporcionan fundamentos serios que nos lleva a concluir que el



estándar de acusación y por ende el requisito de cumplir con lo dispuesto en el artículo 449 letra c), se halla satisfecho.

21° Que Nicolás Zepeda y Narumi Kurosaki se conocen en Japón en octubre de 2014 e inician una relación sentimental. Esta se prolonga en el tiempo, llegando ella a visitar Chile siendo presentada a los padres de Nicolás, lo que se verifica entre septiembre y octubre de 2015.

Nicolás regresa a Chile para continuar sus estudios universitarios en la Universidad de Chile en mayo de 2015 hasta inicios de abril de 2016, cuando regresa a Japón para volver nuevamente a Chile el 9 de octubre de 2016.

Narumi viaja a Francia en agosto de 2016, donde obtuvo una beca para estudiar idiomas, radicándose en la ciudad de Besançon. Estando allí ella pone fin a la relación afectiva que mantenía con Nicolás, en octubre de 2016. Luego inicia una nueva relación con un francés llamado Arthur del Piccolo. Nicolás, desde Japón le envía innumerables mensajes para que ponga fin a la relación con el francés. Sube a las redes sociales un video en que le señala que ha hecho cosas malas por las que debe pagar; le da un plazo para arreglar la situación.

A Nicolás se lo describe como una persona inteligente, posesiva y celosa. No soporta la ruptura e intentar conquistarla.

Sale de Chile Nicolás rumbo a Europa el 28 de noviembre de 2016, con destino a Madrid y desde allí a Ginebra, no sin antes haber arrendado un auto que le sería entregado en la ciudad de Dijon el 30 de noviembre de 2016 para utilizarlo hasta el 7 de diciembre de ese año.

Retira el automóvil en esa ciudad el 30 de noviembre y se dirige a Besançon donde estudia Narumi. Hay un continuo desplazamiento hacia esa ciudad, como también a las zonas boscosas próximas a la ciudad. Ello aparece registrado por el GPS con que está equipado el automóvil. Es visto en las inmediaciones de la residencia donde ella se hospeda el 1° de diciembre, lo mismo el 2 de diciembre cuando en



horas de la tarde es sorprendido por otros estudiantes al interior de la residencia en dos oportunidades. Ese mismo día hay registros del uso de su tarjeta de crédito en esa ciudad. Lo mismo ocurre el 3 de diciembre.

El 4 de diciembre se encuentra personalmente con Narumi y la invita a cenar dirigiéndose ambos a la ciudad de Ornans. Regresan a la residencia de Narumi en Besançon donde pasan a la habitación de ella, lugar donde según el dicho de Nicolás mantiene raciones sexuales. Más tarde él señala haberse retirado. El automóvil arrendado por Nicolas no registra movimiento desde que llega a la residencia de Narumi sino hasta el 6 de diciembre 2019 en la madrugada.

Varios testigos, todos ellos estudiantes y residentes del edificio manifiestan haber oído alrededor de las tres de la madrugada unos gritos aterradores y un golpe seco como en la pared. Manifiestan no haber indagado mayormente el origen del mismo puesto que los gritos cesaron.

Desde el 5 de diciembre de 2016 en adelante el paradero Narumi es absolutamente desconocido. Nadie la ha visto ni ha tenido contacto real con ella.

Nicolás devuelve el automóvil arrendado, y se dirige a España, alojándose algunos días en casa de un pariente en la ciudad de Barcelona. En las conversaciones con su primo relata no haber visto Narumi desde hace mucho tiempo.

Revisada posteriormente la habitación de Narumi por la policía esta se encontraba ordenada. Al interior de esta estaba su cartera, su tarjeta bancaria, la suma de €565, su computadora, su agenda, su tarjeta de descuento para ser utilizada en los trenes franceses, también su abrigo y sus zapatos. Les llama la atención a los policías que no sería posible abandonar el lugar sin abrigo y zapatos puesto que en esa época ya comienza el invierno y hace mucho frío. Lo único que faltaba en la habitación es una maleta y una frazada.



Después de la desaparición de Narumi tanto su madre como su hermana, así como Artur del Piccolo señalan haber recibido mensajes desde la cuenta de redes de Narumi, pero el lenguaje utilizado les pareció extraño. A lo anterior cabe señalar que en una época precedente Nicolás solicitó a unas amigas japonesas traducir frases del inglés al japonés tales como “tengo nuevo novio”, “me voy sola”, mismas que aparecen incluidas en mensajes como si fueran escritos por Narumi. Les llama la atención que los textos que reciben tienen errores gramaticales, de lo que deducen que tales textos no son de la mano de Narumi. A lo anterior cabe agregar que las mismas personas que hicieron las traducciones expresan que Nicolás las contactó para que borrarán de sus comunicaciones la petición que les había hecho de traducir frases, y que le mandaran pruebas de que lo habían realizado.

También con posterioridad aparecen unas compras realizadas con la tarjeta de Narumi, con la que se compró un pasaje de Besançon a Lyon. Se constató que ella nunca utilizó tal pasaje. La compra de éste se realizó desde un centro comercial en la ciudad de Dijon, mismo centro en el cual se registran minutos después una compra de objetos con la utilización de la tarjeta de crédito Nicolás. A familiares comunicó que estaría en Lyon por problemas de su pasaporte, a lo que señalan que ello no es así por cuanto en esa ciudad no hay consulado Japonés, solo una oficina comercial. El consulado está en Estrasburgo.

A lo anterior cabe agregar los constantes desplazamientos del automóvil arrendado por Nicolás por zonas boscosas, no habitadas, y de escaso interés turístico en el invierno.

22° Que con todos los antecedentes anteriormente reseñados y pormenorizados en la parte expositiva es la sentencia es posible estimar que existen antecedentes con fundamento serio, cierto y grave, que permiten sostener que la última persona que estuvo con Narumi fue Nicolás. Después de ello ella desaparece. Mantuvieron una relación afectiva que terminó de mala manera tiempo antes, ruptura



que no fue aceptada por Nicolás, dado los términos en que se refieren los múltiples mensajes que le dirigió. A ello cabe agregar los múltiples desplazamientos que realizaba en Besançon antes de encontrarse con Narumi, como asimismo su conducta después de su desaparición, lo que permite concluir que con tales antecedentes se había dictado una acusación en contra del requerido como autor del ilícito de homicidio calificado.

23° Que lo alegado por la defensa en el sentido de que no hay antecedentes suficientes para ello, especialmente por la circunstancia de no haber sido hallado cadáver, ni vestigios de este, cabe señalar que de acuerdo con lo que dispone el Código Procesal Penal chileno y disposiciones procesales francesas, es posible probar la muerte de una persona no sólo mediante la presencia de su cadáver, sino que por los demás medios de prueba que franquea la ley.

Por estas consideraciones y visto, además lo dispuesto en los artículos 440 y siguientes del Código procesal penal y lo establecido en las disposiciones legales de la Convención sobre extradición suscrita en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 26 de diciembre de 1933 y del Código de Derecho Internacional Privado, citadas en la parte considerativa de esta sentencia y la aplicación de los principios generales de derecho internacional se declara.

Se acoge la solicitud de extradición pasiva presentada por la República Francesa, respecto del ciudadano chileno Nicolás Humberto Zepeda Contreras, para los efectos de ser juzgado por del delito de homicidio voluntario con premeditación en contra de la persona de Narumi Kurosaki, perpetrado entre los días 4 y 6 de diciembre de 2016, delito previsto y sancionado en los artículos 221 N° 1, 221 N° 3, párrafo 1, 221 N° 8, 9, 11 y 132 N° 72 del Código Penal Francés.

Ejecutoriada que sea esta sentencia, póngase al requerido a disposición del Ministerio de Relaciones Exteriores para ser entregado al país solicitante.

Regístrese, notifíquese y, en su oportunidad, archívese.



Rol N° 4008-2017.

Dictada por el ministro de la Corte Suprema de Justicia, don Jorge Dahm Oyarzun.



En Santiago, a dos de abril de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

